



Resolución Gerencial

N° 242/2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 SEP 2023

VISTO: Contrato N° 022/2022-GRP-PECHP-406000, 19 de setiembre de 2022; Carta N° 20230818 PRNT IN LP01, de fecha 18 de agosto de 2023; Carta N° 281 – 2023/CSP, de fecha 23 de agosto de 2023; Informe N° 194/2023 – GRP – PECHP – 406005, de fecha 31 de agosto de 2023; Memorando N° 367/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 07 de setiembre de 2023; Memorando N° 493/2023-GRP-PECHP-406005, de fecha 08 de setiembre de 2023; Informe Legal N° 419/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 13 de setiembre de 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, con fecha 19 de setiembre de 2022, se suscribió el **Contrato N° 022/2022-GRP-PECHP-406000**, entre el Proyecto Especial Chira Piura y la contratista Pronte Ingenieros S.A.C., en el marco de la **Licitación Pública N° 002/2022-GRP-PECHP-406000 PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto fue la contratación de la ejecución de la obra: "Inyecciones Complementarias en el Aliviadero de Emergencia De La Presa Poechos", por el monto contractual que asciende a **S/. 24,448,481.93** (Veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y uno con 93/100 soles);

Que, mediante **Carta N° 20230818 PRNT IN LP01**, de fecha 18 de agosto de 2023, recepcionada por el Consorcio Supervisor Poechos con fecha 18 de agosto de 2023, la contratista **Pronte Ingenieros S.A.C.** presenta el expediente de prestación adicional de obra N° 03 de la obra: "Inyecciones Complementarias en el Aliviadero de Emergencia de la Presa Poechos";

Que, mediante **Carta N° 281 – 2023/CSP**, de fecha 23 de agosto de 2023, ingresado al Proyecto Especial Chira Piura con Hoja de Registro y Control N° 02430 (24.08.2023), el Consorcio Supervisor Poechos, remite el informe sobre el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 03 de la obra: "Inyecciones Complementarias en el Aliviadero de Emergencia De La Presa Poechos", indicando lo siguiente:

- "La denominación del expediente técnico como *Prestación Adicional N° 03* no corresponde, debido que el correlativo corresponde a un expediente técnico de **Prestación Adicional N° 05**.
- El expediente técnico de prestación adicional de obra deberá contemplar en sus especificaciones técnicas solo para ejecución de los sondajes de orden quinario, en el cual se establezca los parámetros de control mediante el cual garantice el cierre de las fracturas del macizo rocoso (impermeabilizar) el contratista no las adjuntado y solo se ha limitado a copiar las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual.





Resolución Gerencial

N° 242/2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 SEP 2023

- No adjunta el sustento técnico a detalle, mediante el cual asegure que ejecutando los sondajes de orden quinario se cerrará el macizo rocoso (IMPERMEABILIZAR); resulta improcedente la continuación del trámite de la prestación adicional de obra, teniendo en cuenta que un adicional de obra es factible siempre y cuando se tenga por finalidad cumplir el objetivo del contrato.
- La partida 03 perforaciones exploratorias y de comprobación no corresponde, debido que dicha partida se encuentra contemplada en el expediente técnico contractual; de considerarse esta partida conllevaría a una duplicidad de reconocimiento de partida.

En calidad de jefe de supervisión opino que el expediente técnico de Prestación Adicional N° 03 es **improcedente** debido a las diferentes incongruencias entre la documentación contenidos en las mismas y la falta de sustento técnico que determine que el adicional cumpla con el objetivo de la obra, la opinión de la supervisión está amparada en el art. 206 en su numeral 206.1 del RLCE 30225".

Que mediante el Informe N° 194/2023 – GRP – PECHP – 406005, de fecha 31 de agosto de 2023, la Dirección de Obras informa lo siguiente:

- La necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 03, deviene de una recomendación contemplada en el Expediente Técnico contractual, que indica que si al completarse las perforaciones e inyecciones cuaternarias contempladas en el expediente técnico contractual, la absorción de lechada en los taladros ejecutados es mayor a 50lt/m, debe realizarse una fase de perforaciones e inyecciones quinarias.
- El expediente técnico, no señala cantidades, ni longitudes a ejecutar. Es solo una recomendación del proyectista, realizada bajo el enfoque de experiencias en la ejecución de otros proyectos, sin embargo, dicha recomendación no se sustenta tampoco en normativa alguna al respecto.
- De lo mencionado anteriormente, se puede colegir que las perforaciones e inyecciones quinarias no están consideradas en el expediente técnico, no se ha cuantificado metrados ni costos, solo se mencionan como una recomendación. Por tal motivo el contratista plantea la necesidad de su ejecución.
- Al carecer de un informe técnico sustentatorio, la prestación adicional solicitada no sería factible, ya que no se cumpliría con lo señalado en el Reglamento de Contrataciones del Estado que señala que un adicional de obra es factible siempre y cuando se tenga por finalidad cumplir con el objeto del contrato.

CONCLUSIONES:

- A la fecha se han ejecutado casi todas las perforaciones e inyecciones contempladas en el Expediente Técnico, incluso con mayores metrados en los 7 tramos de obra definidos en el Expediente Técnico contractual, y en los tramos finalizados y evaluados, 5,6, y 7 los resultados demuestran que los consumos de lechada superan los 50 lt/m, con lo cual no se estarían cumpliendo



Resolución Gerencial

N° 242/2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 SEP 2023

las metas contempladas que es sellar las fracturas del macizo rocoso para disminuir las filtraciones que se produzcan en la presa.

- Resulta preocupante, que ya casi al finalizar la ejecución de las perforaciones e inyecciones contempladas en el expediente técnico, el nivel de filtraciones de acuerdo a los controles realizados por la Dirección de Operación y Mantenimiento, haya disminuido muy levemente cuando han sido aforados a la cota 104.50 olsa.
- La ejecución de inyecciones quinarias, siguiendo la misma metodología de ejecución de los trabajos que se vienen ejecutando, demandará una gran inversión, y se seguirá sin garantizar, que concluidas las mismas se llegue a cumplir con el objeto del contrato que es la impermeabilización del manto rocoso, con una disminución sustancial del caudal de filtraciones.
- Finalmente, coincidimos con la opinión de la Supervisión de Obra, indicando que el **EXPEDIENTE TECNICO DE PRESTACION ADICIONAL N° 3 SEA DECLARADO IMPROCEDENTE**, debido a las diferentes incongruencias entre la documentación contenida en las mismas y la falta de sustento técnico que determine que el adicional cumpla con el objetivo de la obra.

Que, mediante el Memorando N° 367/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 07 de setiembre de 2023, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del PECHP, solicita aclaración respecto de la denominación del expediente de prestación adicional ingresado por la Contratista Pronte Ingenieros S.A.C. de fecha 18 de agosto de 2023, por cuanto del Informe N° 093-2023-CSP/JLCP/JS emitido por el responsable de la supervisión, se advierte que el presente expediente materia de análisis, por el correlativo se trataría de la **Prestación Adicional N° 05**;

Que, mediante el Memorando N° 493/2023-GRP-PECHP-406005, de fecha 08 de setiembre de 2023, la Dirección de Obras respecto de la solicitud de aclaración remitida por la Jefa de Asesoría Jurídica señala lo siguiente:

- La Dirección de Obras aclara que correspondería al presente adicional denominarlo como: Expediente Técnico de la **Prestación Adicional N° 05**.

Que, mediante Informe Legal N° 419/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 13 de setiembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda declarar la improcedencia del Expediente Técnico del Prestación Adicional N° 05, para el servicio Mantenimiento de los Ambientes: Dirección de Estudios y Medio Ambiente, Control Interno y Tramite Documentario del Campamento Proyecto Especial Chira Piura";

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (En adelante La Ley), aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, señala que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";



Resolución Gerencial

N° 242 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 SEP 2023

Que, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo, N° 344-2018-EF (En adelante, RLCE), señala que: *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";*

Que, asimismo, el numeral 205.2 del mismo cuerpo normativo señala que: *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el **detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra** o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";*

Que, de la revisión del presente expediente, se verifica que la contratista Pronte Ingenieros S.A.C., ha ingresado Expediente Técnico de Prestación Adicional de obra N° 05, del proyecto: "Inyecciones Complementarias en el Aliviadero de Emergencia de la Presa Poechos", siendo que la misma ha sido remitida a esta entidad mediante **Carta N° 281 – 2023/CSP**, de cuyo contenido se aprecia la **opinión técnica** del jefe de supervisión de obra conforme se verifica de los actuados. Del mismo documento se advierte que, el presente expediente técnico de prestación adicional de acuerdo al sustento técnico no asegura la reducción de absorción de 50 l/m con lo cual no garantizaría la impermeabilización del macizo rocoso;

Que, al respecto, la Dirección de Obras, se ha pronunciado mediante el Informe N° 194/2023 – GRP – PECHP – 406005, recomendando su **improcedencia** de la solicitud presentada por la contratista Pronte Ingenieros S.A.C., en tanto señala que se evidencian ciertas incongruencias y falta de sustento técnico que determine que el adicional cumpla con el objetivo de la obra. Señala además que la Prestación Adicional N° 05, deviene de una recomendación contemplada en el expediente técnico contractual, que indica que si al contemplarse las perforaciones e inyecciones cuaternarias contempladas en el expediente técnico contractual, la absorción de lechada en los taladros ejecutados es mayor a 50 lt/m;

Que, dicho lo anterior, se puede concluir de lo informado por el área técnica que, las perforaciones e inyecciones quinarias no están consideradas en el expediente técnico, no se ha cuantificado metrados ni costos, solo se mencionan como una recomendación;

Que, en este sentido, estando a los informes (técnico) **desfavorables** de la Dirección de Obras y del responsable de la supervisión se puede colegir que, la solicitud de Prestación





Resolución Gerencial

N° 242/2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 SEP 2023

Adicional N° 05 carece de sustento técnico que justifique la necesidad de aprobar dicho adicional de obra. En este orden de ideas, no se cumplen los elementos necesarios exigidos en el artículo 205° del RLCE para aprobar el Expediente Técnico de Prestación Adicional de obra N° 05, de la obra: "Inyecciones Complementarias en el Aliviadero de Emergencia de la Presa Poechos"; en consecuencia, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud presentada por la contratista Pronte Ingenieros S.A.C.;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Obras;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), artículo 15°, parágrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016 y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la improcedencia del Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 05, de la obra: "Inyecciones Complementarias en el Aliviadero de Emergencia de la Presa Poechos", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la contratista Pronte Ingenieros S.A.C., Consorcio Supervisor Poechos, Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Medio Ambiente y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamín Marcelino Padilla Rivera
GERENTE GENERAL (e)